



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 110014189011-2021-01143-00**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, contra, **JOSÉ JAIR OSPINA VERA**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagare No. 5345664**

1. Por la suma de **\$6.411.651** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 10 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.469.932**, por concepto de interés corrientes de la obligación contenida en el pagaré báculo de la presente acción.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

6. Reconocer personería para actuar al abogado **RAMON JOSÉ OYOLA RAMOS y JESSICA MAYERLY GONZÁLEZ INFANTE**, en calidad de apoderados judiciales de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117  
Fijado hoy 06 de diciembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB